

PUMA: IH-00213-JP-2025

Villa Regina, 18 de marzo de 2026

Por recibida la denuncia remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo el día 13 de Marzo de 2026.-

Hágase saber a la Sra. D.C. que la denuncia realizada en la Comisaría N° 16 en fecha 12 de Marzo de 2026 ha sido agregada a los presentes autos.-

Ténganse presente y ratifíquense por el plazo de 60 días las medidas dispuestas por por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo con resolución de fecha 13 de Marzo de 2026.-. A saber, la prohibición de acercamiento dispuesta al Sr. J.N.M. por el perímetro de 200 mts de distancia la persona de la denunciante Sra. D.A.C. y/o al domicilio de R.S.P.n.1. de la localidad de I.H., sus lugares de trabajo y de esparcimiento. Así como la realización de actos de turbación o molestia en los términos y alcances de la resolución nombrada.-

Hágase saber a la denunciante que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Asimismo **requiérase a la Comisaría N° 16**, a fin de que se tome razón de la ratificación de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. J.N.M., debiendo prestar colaboración con la Sra. D.A.C. en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciase por secretaría.-**

Ratifíquese lo ordenado por el Juzgado de Paz al "SERVICIO DE ABORDAJE TERRITORIAL" atenta la intervención asumida en autos. Ofíciase a dicho organismo en referencia a los fines que aborde el caso desde las incumbencias del organismo, e informe a este juzgado la subsistencia de indicadores de riesgo para la misma que ameriten la adopción de otras medidas por parte del juzgado. **Líbrese oficio por Secretaría al Organismo con copia de la denuncia y transcripción de las medidas de prohibición de acercamiento más arriba dispuestas.-**

Hágase saber a las partes que todos los reclamos derivados del ejercicio de la responsabilidad parental deben ser planteados en la instancia correspondiente con asesoría jurídica obligatoria.-

Asimismo, hágase saber a la denunciante, que sin perjuicio del amplio marco previsto

por la Ley N° 3040, queda bajo la esfera de la responsabilidad parental de los padres, el deber de cuidado y asistencia de sus hijos menores de edad y en consecuencia la adopción de medidas de resguardo de los hijos que se encuentran bajo su cuidado personal.-

Ratifíquese el abordaje psicoterapéutico ordenado por el Juzgado de Paz al Sr. J.N.M., para lo cual deberá constituirse personalmente los días lunes a partir de las 10:30 hs. en el Departamento de Salud Mental del Hospital local. **Líbrese oficio el patrocinante del Sr. M..-**

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 12 de Marzo de 2026.-

Líbrese comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA